Constancia: Manizales, 23 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

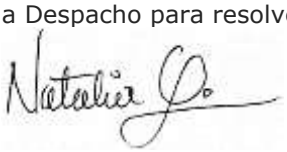

María Natalia García O.
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00504** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra de LUIS EVELIO BELTRAN LÓPEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura No.442371123, aportada como soporte de la obligación presenta totalizado el saldo adeudado por el ejecutado, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas donde se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por el demandado, correspondientes al periodo en el cual se prestó el servicio o, en su defecto, hará claridad en si el monto corresponde a un solo periodo.

   En el mismo sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Se servirá explicar el motivo por el cual en la factura aportada se indica que el servicio se encuentra suspendido cuando en el escrito de demanda se afirma que no es posible la suspensión del servicio por las personas oxigeno dependientes que habitan en el lugar.

3. Pese a que se evidencia documento dirigido al señor LUIS EVELIO BELTRAN LÓPEZ y con asunto denominado "CONOCIMIENTO OBLIGACION" mismo mediante el cual pretendía ponerse en conocimiento el saldo adeudado, se evidencia que este no cuenta con ningún tipo de respaldo respecto a su envío físico o electrónico al demandado, por lo que, de existir, deberá allegarse al proceso.

4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos valores base de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE [1]

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b55045b07544e9a256bf00305500a2af924a670d5154c5e6db0b8fe04f29d10b
Documento generado en 26/07/2021 10:59:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria